

EDUCACIÓN DE SALUD, SERVICIOS AL ALUMNADO Y DERECHOS DE PADRES DE FAMILIA O ESTUDIANTES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN.

Estimados estudiantes, padres de familia y tutores legales:

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unido de Encinitas ("Distrito") proporcione una notificación anual a los estudiantes, los padres y guardianes de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor, lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor legal reconozca recibo de esta notificación al firmar y regresar la página de la firma a la escuela o al Distrito. La firma del padre o tutor legal es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor legal del niño para participar o no participar en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Una legislación requiere notificación adicional a los padres o guardianes durante el término escolar antes de una actividad específica. (Una carta separada será enviada a los padres o guardianes antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas, y el estudiante será justificado cuando los padres o guardianes presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que deben ser especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o guardianes en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito del estudiante. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de maneras diversas que es permitida y exigidas por las leyes federales y estatales, así como las pólizas del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros-educadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y guardianes.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR - EC 35291

A. Todos los Estudiantes

1. Suspensión - EC 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquier de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazar con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Poseer, vender o de otra manera proveer un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que se mostró de acuerdo por el director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente llevaba en su persona, usó, vendió, o proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada que figura en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un producto que intoxique de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un producto que intoxique de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o producto que intoxique.
- e. Cometió o intento cometer robo o extorsión.
- f. Causar o intentar causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robar o intentar robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Poseer o usar tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo pero no limitado a, cigarrillos, cigarros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco, masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos de prescripción.
- i. Cometió un acto obsceno o vulgaridad habitual o blasfemia.
- j. Posesión ilegal o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender parafernalia de drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en la Sección 48910, un alumno matriculado en la guardería o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.
- l. Recibir adrede propiedad robada de la escuela o propiedad privada.
- m. Llevaba en su persona un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosar, amenazar o intimidar a un alumno quien es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno sea testigo o tomar represalias en contra del alumno por ser un testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, programó venta, negoció la venta o vendió la droga recetada Soma.
- q. Participar o intentar participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocido por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.

- F. Participó en un acto de intimidación. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
- i. "Bullying u Hostigar" significa cualquier acto físico o verbal grave, dominante o conducta, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que constará de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 28900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente a tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. La colocación de un alumno razonable o alumnos en el miedo de daño a ese alumno o de los alumnos' persona o propiedad.
 2. Causar un alumno razonable de experimentar efectos sumamente perjudiciales sobre su salud física o mental.
 3. Causar un alumno razonable de experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 4. Causar un alumno razonable de experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación y transmisión originadas dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico o otro dispositivo de comunicación inalámbrica, ordenador, buscaperonas, de una comunicación incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido o imagen.
 2. Un post en un sitio Web de Internet de redes sociales, incluyendo pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de quemadura. "Página Para Quemar" significa un sitio Web de Internet creada con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i) , b) la creación de una suplantación creíble de otra pupila real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el apartado (i) . "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar adrede o sin acuerdo por un alumno a los efectos de la intimidación de la pupila y de tal manera que otro alumno creería razonablemente, o haya creído razonablemente, que el alumno haya sido o sea el alumno quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso," un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de una pupila real que no sea el alumno quien creó el perfil falso.
 (B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base de que ha sido transmitida a través del Internet o está publicado actualmente en Internet.
 - iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, una pupila de necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado de la media, la habilidad y juicio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.
- S. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades escolares o asistencia que ocurra en cualquier momento, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras que este en la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera de la escuela;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, causar o intenta causar daño físico a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, de conformidad con la presente sección, solo que un alumno que ha sido juzgado por una corte juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales o lesiones corporales graves estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a los archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiados para la edad y destinados a atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- w. Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga faltas no justificadas, tardanzas, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón que se incluya en el Código de Educación 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación 48918 y 48918.5.

B. Asistencia por Porción del Día de Escuela de los Padres del Niño Suspendido o Tutor Legal- EC 48900.1

De conformidad con la póliza de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor legal de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme a la Sección 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones, para asistir a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

C. Póliza Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona que participe en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye estudiante-a-estudiante o acoso sexual de pares, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma todas las quejas de acoso sexual en serio, investiga y identifica el acoso sexual, y si los resultados de la investigación en la determinación de que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable, inmediata para detener el acoso, eliminar a un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. Presunto violación de la póliza del Distrito o la ley federal de acoso sexual del alumno se manejará de conformidad con las pólizas y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en www.eusd.net. Un alumno en los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define por EC 212.5.

D. Violencia de Odio-EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, Intimidación o Amenazas-EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación, contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o penetrante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de clase, creando un desorden substancial, y invadiendo los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un medio ambiente intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos-EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita o oral, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no

haiga intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica que es comunicada a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Alternativa y Otros Medios de Corrección - EC 48900, 48900.5

El Distrito puede documentar otros medios de corrección referente a suspensión y expulsión y puede colocar la documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres del estudiante o tutor legal y el alumno; referir al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención relacionados que evalúan el comportamiento y desarrollar e implementar planes de comportamiento; hacer la recomendación para evaluación psico-educativa, programas para después de clases que ofrecen apoyo para problemas de comportamiento específicos y servicio a la comunidad en la escuela durante las horas no escolares, y servicio a la comunidad en la escuela durante las horas que no escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El Distrito tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2021-2022. Los estudiantes serán instruidos por personal de EUSD. Si el Distrito decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el Distrito dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del Distrito una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación sección 51930 *et seq.* El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre de un alumno o tutor legal puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionadas con la educación sexual integral y prevención de VIH/SIDA, o de participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre la salud, conductas y riesgos de los alumnos. Se proporciona un formulario de exclusión para la muestra.

El estudiante excusado no estará sujeto a una acción disciplinaria, penalidad académica, y otra sanción si el padre o tutor legal declinan permitir que el alumno a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA o para participar en anónimo, voluntario y pruebas confidenciales, cuestionarios o encuestas sobre hábitos y riesgos de la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH/SIDA, o una prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre hábitos y riesgos de la salud de los alumnos, se hará una actividad alternativa educativa disponible para los alumnos cuyos padres o guardianes solicitaron que no reciban la instrucción o participar en la prueba, cuestionario o encuesta. Más información se puede encontrar en línea en www.eusd.net.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRAFICO DE HUMANOS -EC 49381

El consejo directivo de Distrito trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6º a 12º, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha de enero 1º del 2020.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE - EC 49510-49520

Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de comidas se ofrecen en la escuela del alumno. Todos los padres y guardianes reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de inscripción. Para solicitar comidas gratis o a precio reducido, los padres de familia deben llenar la solicitud y devolverla a la escuela. Para solicitar comidas gratis o de precio reducido, los hogares deben completar la solicitud y devolverla a la escuela, o completar la solicitud en línea en www.schoolmealapp.com.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE LOS ANIMALES - EC 32255 -32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de los animales basado en objetos moral y completar un proyecto alternativo aceptable por el maestro. Con el fin de abstenerse de participar, el padre o tutor legal debe presentar una nota por escrito de las objeciones a la participación en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de los animales. Un formulario de ejemplo se proporciona dentro de este aviso.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - EC 48216, 49403

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El Distrito no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley.

Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el Distrito puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el Distrito indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del Distrito hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kínder a grados 1º a 6º, incluso, incluyendo Kínder de transición; y (3) grados 7º a 12º, incluso.

MEDICAMENTOS – EC 49423

Cualquier estudiante que tome medicamentos recetados en la escuela y que desee la ayuda del personal de la escuela debe presentar una declaración por escrito de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para la asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar

consigno y auto-administrarse la prescripción auto inyectable de epinefrina únicamente si el estudiante entrega una declaración por escrito de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surgen las preguntas, y libera a el personal del distrito y la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos.

REGIMEN DE MEDICAMENTO CONTINUO -EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicina por una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona del medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar a el personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como signos posibles de comportamiento y síntomas de efectos adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA LOS ALUMNOS -EC 49471 , 49472

El Distrito no proporciona servicios médicos o de hospital a través de miembros de corporaciones sin fines de lucro o pólizas de seguro para alumnos con lesiones derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. El Distrito notificará a cada padre o tutor legal de cada alumno que participa en las actividades deportivas que no se han previsto los servicios médicos o de hospital.

ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; INSTRUCCION INDIVIDUAL - EC 48206.3, 48207, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidad temporal que hacen la asistencia a la escuela imposible o desaconsejable. Los padres o guardianes deben comunicarse primero con el director para determinar los servicios.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES - Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 et seq.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública, gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, mantenerse de pie, levantar, agacharse, leer, concentrarse, pensar, hablar, son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se cubren las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación de la Sección 504 : Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios Estudiantiles (760 944-4300 x1131).
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504: Director(a) de la Escuela.
- Un estudiante tiene derecho a un plan de alojamiento por escrito si el estudiante califica para servicios bajo la Sección 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la mayor medida apropiada basada en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección a los padres o guardianes legal se puede obtener en cada plantel escolar

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO - IDEA; EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las pólizas y procedimientos del Distrito para detectar a un niño están disponibles en www.eusd.net y www.nccse.org.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS - EC 56500.2

Los padres o tutores legales, tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está quebrantando la ley federal o estatal que gobierna la identificación o ubicación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Los reglamentos requieren, que la parte que presente la queja envíe una copia de la queja a el Distrito al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director(a) de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO - EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formato para asistir a los padres y guardianes en la presentación de solicitudes para el debido proceso. El modelo de formulario está disponible en <https://www.dgs.ca.gov> para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS -EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10

NPS/NPA Capacitación: La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) son requeridas de documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS / NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con estudiantes durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS / NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos de comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir esos comportamientos; y
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

La agencia local de educación (LEA) que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y entregará esta verificación anual al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia del Administrador de la NPS/NPA: La NPS / NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS / NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada, ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público: Una NPS/NPA es requerida de notificar al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de aplicación de la ley/policiacas. Esta notificación se proporcionará por escrito a no más tardar de un día laboral después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Individuo Calificado Para Implementar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP): Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un plan BIP debe tener un individuo en el plantel durante el horario escolar que esté calificado para y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos para las LEA: Para una NPS / NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para las NPS / NPA no existentes a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verificará que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación dentro de los 30 días siguientes al comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA presente verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que celebre un contrato maestro con una escuela NPS / NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita al sitio de la NPS / NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno matriculado en ese sitio en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo al sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual la LEA tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
 - A: Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS / NPA;
 - B. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
 - C. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
 - D. Una observación del alumno durante la instrucción; y
 - E. Un recorrido por las instalaciones
3. La LEA informará al CDE los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE REGISTROS - EC 56043 (n)

Al pedirlo, los padres o guardianes de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias de los registros del estudiante dentro de los cinco días de negocio después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EXAMEN FISICO; DERECHO DEL PADRE PARA RECHAZAR CONSENTIMIENTO - EC 49451

Un padre o tutor legal puede, por declaración escrita presentada anualmente, se niega a dar su consentimiento para el examen físico de su hijo/a, sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por buenas razones, él o ella se cree que está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. [EC 49451]. Los estudiantes son examinados para la visión, los oídos, y la curvatura de la columna vertebral en los niveles de los grados seleccionados. Estas evaluaciones están programadas para estudiantes de 5to. grado en el otoño, para estudiantes de kínder y 2do grados en la primavera y para nuevos estudiantes cuando sean inscritos. Un formulario de optar por no se incluye dentro de esta notificación.

Incluir fechas aproximadas durante el año escolar cuando se harán estos exámenes físicos o pruebas que no son de emergencia y que:

- 1) se requieren como condición de asistencia,
- 2) son administrados por la escuela, y
- 3) no son necesarios para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos.

NOTA: EC 49455 ha sido modificada para exigir que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES - HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y debe completar el certificado previsto o firmar una renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (dentro de los últimos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se motiva a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

DECLARACION DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL– EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2

“Joven de crianza temporal” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo a la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC.

Un joven de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia de educación local de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
- (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia que no es pública ni sectaria, o en otra agencia de educación local.

- (3) El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo a la sección 361 o 726 del WIC o sección 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia de educación local indicando que él o ella ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - (A) El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
 - (B) El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
 - (C) La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia de educación local.
 - (D) Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al joven de crianza en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un joven de crianza puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los jóvenes de crianza son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los jóvenes de crianza que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 et seq.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

- (1) Por motivos de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementares que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El DISTRITO ha designado a Maria Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios Estudiantiles como el enlace educativo para los jóvenes de crianza temporal. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del joven de crianza. El enlace educativo se encarga de:

- (1) Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los jóvenes de crianza.
- (2) Asistir a los jóvenes de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones
- (3) Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del joven de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el joven de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un joven de crianza por parte del tribunal, la agencia de educación local que atiende al joven deberá permitir al joven de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

- (1) Los previos jóvenes de crianza en los grados de kínder, o de 1° a 8°, inclusos, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
- (2) Los previos jóvenes de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
- (3) El transporte no es requerido a no ser que el previo joven de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los jóvenes de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para jóvenes de crianza.
- (4) Para poder asegurar que el joven de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el joven de crianza está en transición entre grados escolares, dicho joven podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el joven de crianza está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho joven podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el joven de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el joven de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del joven.

- (1) Si el enlace educativo, joven de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del joven de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el joven de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.

- (2) La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al joven de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del joven de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
- (3) Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del joven de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del joven de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo la sección siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el joven de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el joven de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el joven de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el joven, o si hay alguna otra escuela a la cual el joven de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el joven de crianza y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del joven, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el joven de crianza falta a la escuela debido a una decisión de cambiar su colocación tomada por el tribunal o una agencia de ubicación, las calificaciones y créditos del joven de crianza serán calculados desde la fecha que el joven se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias. Si el joven de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias.

Un joven de crianza o joven sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria del alumno, será exento del todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia de educación local que sean además de los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es que la agencia de educación local descubra que el joven de crianza o joven sin hogar pueda razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un joven de crianza sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un joven de crianza o joven sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro del quinto año escolar de preparatoria del alumno. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

- 1) Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación
- 2) Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución de estudios superiores.
- 3) Proporcionarle información al alumno acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
- 4) Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años de edad o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia local de educación no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el alumno será elegible para la exención aún si dicho aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o si el alumno ya no es considerado un joven sin hogar.

Si un joven de crianza o joven sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación de acuerdo a esta sección y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al joven de crianza o sin hogar que acepte la exención para no ser negada su matriculación para cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un joven de crianza o joven sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo a esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no sea considerado un joven sin hogar.

No se solicitará un traslado únicamente para poder calificar para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un joven de crianza o joven sin hogar mientras que él/ella está asistiendo a otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no publica y no sectoria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un joven de crianza o joven sin hogar vuelvan a repetir un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso integro en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no publica y no sectoria. Si el alumno no completo el curso integro, la agencia local de educación no puede exigir que el alumno vuelva a repetir una porción del curso a no ser que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el joven de crianza o joven sin hogar deberá de estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso integro. No se le podrá prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra merito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES– EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno “hijo de familias militares” se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de Kinder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. Secciones 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia local de educación encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria (high school) al terminar el cuarto año de preparatoria (high school).

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el alumno puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school), la agencia local de educación deberá hacer todo lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
- (2) Informar al alumno, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación afectará la habilidad del alumno de ser admitido a una institución educativa de estudios pos-secundarios.
- (3) Proporcionar información al alumno acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios de la Comunidad de California.
- (4) Permitir que el alumno permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local, si es está de acuerdo el alumno en caso de que sea de 18 años de edad o mayor; o, si el alumno es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno hijo de familia militar que pueda calificar para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar."

Si el hijo de una familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese alumno hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención o se le niegue inscripción en cursos para los cuales permanece elegible.

Si el hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para dicha exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se transfiera de escuela únicamente que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria incluso si el alumno no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al alumno crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia local de educación puede no requerir que un hijo de familia militar retome un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia local de educación puede no requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia local de educación, en consulta con el titular de los derechos educacionales, descubra que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, el hijo de familia militar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si hay alguno, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el alumno tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia local de educación bajo los Procedimientos Uniformes para de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia local de educación puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a alumnos en hogares temporales/de crianza, alumnos sin hogar, exalumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación artículo 51225.2(a).

ASBESTO - 40 C.F.R. 763.93

El distrito escolar tiene un plan de gestión actual de materiales que contienen asbesto para todos los portátiles de distrito. El plan está disponible para su inspección en 101 S. Rancho Santa Fe Rd., Ste 102, Encinitas, CA 92024 durante las horas normales de oficina.

USO DE PLAGUICIDAS - EC 48980.3, 17612

El nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones de la escuela durante el próximo año se puede encontrar en www.eusd.net. Las personas que deseen ser notificados antes de la aplicación de pesticidas individuales pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para inscribirse, por favor llene una Solicitud de Notificación de Pesticidas por separado, incluida en el Paquete de Regreso a Clases. Información adicional sobre los plaguicidas es disponible por el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

El Distrito ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan de manejo integrado de plagas del Distrito se puede encontrar en www.eusd.net y los padres o tutores también pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en 101 S. Rancho Santa Fe Rd., Encinitas, CA 92024, durante el horario normal de oficina.

PÓLIZA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE WILLIAMS - EC 35186

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS - EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto-motivación y apoyando al estudiante en su propio tiempo para seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar en todo o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles a los alumnos, maestros y padres que visitan en cada unidad de asistencia por todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por la ley estatal y federal. Código de Educación 200 et seq. Requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su sexo, identidad de género, expresión de género, sexo, color, religión, origen natural, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello peinado.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de Inglés no será una barrera para la admisión y la participación en los programas del distrito. Esta póliza se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA - EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia - EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6 y 48204.7

Personas entre las edades de 6 y 18 años (sin excusa alguna) están sujetos a la educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo y que no tienen excusa alguna, deberán asistir a la escuela pública de tiempo completo, escuela de continuación o de clases y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar, en donde residen los padres de familia o tutores legales.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella cumplen con cualquiera de los siguientes:

- (1) Colocado dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) El alumno que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen conforme a las subdivisiones (d) y (e) de la Sección 48853.5;
- (3) Un alumno de que se ha sido aprobado para la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida, que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si uno o ambos de los padres o guardianes legales del alumno son empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (8) Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
- (9) Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
- (10) Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - (A) Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - (B) Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - (C) Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Investigaciones de residencia: La junta directiva del EUSD ha adoptado una política de la junta con respecto al proceso a seguir en la realización de investigaciones para determinar si un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela dentro del distrito escolar. Puede encontrar una copia de la política de la junta del EUSD BP 5111.1 en www.eusd.net.

B. Opciones de Acuerdo a Estatutos Para Asistir a la Escuela

- **Póliza de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden aplicar a otras escuelas dentro del distrito escolar para que sus hijos asistan a una escuela dependiendo del espacio disponible. Para más información contacte a: Amy León (760) 944-4300 x1161.
- **Asistencia Interdistrital (EC 46600 y siguientes):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uno de contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:
 - a. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
 - b. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
 - c. Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada.
 - d. Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
 - e. Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
 - i. Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la solicitud.
 - ii. Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital
 - f. Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.
 Para más información contacte a: Amy León (760) 944-4300 x1161.
- **Ley de Inscripción Abierta (EC 48350 et seq.):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta identificados por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un índice de rendimiento académico más alto que sea dentro o fuera del distrito.
- **Distrito de Preferencia (EC 48300 et seq.):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de la elección: un distrito que acepta estudiantes trasladados desde fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Una junta escolar que decide convertirse en un distrito de elección debe determinar el número de transferencias que está dispuesta a aceptar y asegurarse de que los estudiantes son seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

C. Ausencia por Educación Religiosa - EC 46014

Ausencia permisiva podrá concederse por junta de gobierno ha aprobado los ejercicios o instrucción religiosa si un alumno ha asistido por lo menos el día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales - EC 46010.1

Los estudiantes en los grados 7 a 12 pueden estar justificados con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del alumno.

E. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo de Empleados - EC 48980 (c)

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional del personal estará disponible por internet en www.eusd.net al comienzo del año escolar o lo más pronto posible/no más tarde de un mes antes.

F. Reducción de Calificación/Perdida de Crédito Académico - EC 48980(j)

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de las tareas/exámenes que puedan ser proporcionadas/completadas.

G. Ausencias con Excusa; Razones Personales Justificadas, Crédito: EC 48205; Absentismo: EC 48260 et seq.

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin excusa válida, y sus padres/guardianes, podrán ser objeto de absentismo escolar y/o penales del Código de Educación 48260 et seq.

- Las ausencias justificadas:
 - (1) No obstante la Sección 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
 - (a) Debido a una enfermedad.
 - (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un condado o oficial de salud de la ciudad.
 - (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - (d) Para el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si se lleva a cabo el servicio fuera de California.
 - (e) A los efectos de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - (f) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio.
 - (g) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del estudiante ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor legal y aprobado por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por la mesa directiva.
 - (h) Para el propósito de servir como miembro del recinto del consejo para elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (i) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y ha sido llamado al servicio para, es con licencia de, o ha regresado de inmediato a partir, el despliegue de una zona de combate o la posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por un período de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (k) Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
 - (2) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de donde el alumno estuvo ausente determinará las cuales pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
 - (3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
 - (4) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
 - (5) "Familia inmediata " como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en la Sección 45194, excepto que las referencias ahí a " empleado" se deben considerar referencias a "alumno."
- Ausentismo:

- (1) La primera vez que se emite un informe absentismo escolar, el alumno y, en su caso, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar o designados de otra escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- (2) La segunda vez que un informe de absentismo escolar se expide en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público de conformidad con el Código Penal sección 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después escuela o de fin de semana ubicada en el mismo condado de la escuela del alumno.
- (3) La tercera vez un informe de absentismo se expide en el mismo año escolar, el alumno deberá ser clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
- (4) La cuarta vez que se emite un ausentismo escolar en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que pueden adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Bienestar y la sección 601 del Código de Instituciones.

PROGRAMA DE HUELLAS - EC 32390

El Distrito no ofrece un programa de huellas digitales voluntaria. Toma de huellas dactilares requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor legal de cualquier cargo aplicable.

CALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o guardianes de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y asistente de maestro(s) asignado.

CONVIVENCIA DE EMPLEADOS CON LOS ALUMNOS -EC 44050

Las expectativas del Comité de Consejo Administrativo es que los empleados del distrito mantengan los estándares éticos más elevados, muestren comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes del estado y ejerciten buen juicio cuando convivan con los estudiantes y otros miembros de la comunidad del plantel escolar. La conducta de los empleados debe de aumentar la integridad del distrito, avanzar en las metas de educación del distrito, y contribuir a un clima positivo de la escuela. (E 4119.21, BP 4119.21, 4219.21, 4319.1) Esta información la puede encontrar si visita el sitio www.eusd.net/policies-regulations/.

PROCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS – 5 C.C.R. 4622

El Distrito ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Quejas. El Distrito seguirá el procedimiento uniforme de quejas para quejas relacionadas con programas de educación de adultos, programas de ayuda categórica, educación de estudiantes migrantes, programas de capacitación de educación profesional y técnica, programas de cuidado y desarrollo infantil, denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudio, minutos de instrucción de educación física, planes locales de responsabilidad, cualquier deficiencia relacionada con problemas de seguridad y salud preescolar para un programa preescolar del estado de California, y asuntos relacionados con el derechos de jóvenes de acogida, estudiantes sin hogar, ex alumnos de escuelas de tribunales juveniles e hijos de familias militares. La información sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas, incluida la persona responsable de procesar dicho procedimiento, se puede encontrar en línea en www.eusd.net.

ASISTENCIA DE PADRES CON ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR - EC 48900.1

El Distrito sí cuenta con una política autorizando a los maestros para exigir que el padre o tutor legal de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido. Más información se puede encontrar por internet en www.eusd.net.

TAREAS ASIGNADAS A ESTUDIANTES SUSPENDIDOS -EC 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1º a 12º que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido asignada. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al maestro al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del período académico, entonces esa asignación no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA - EC 35178.4

El Distrito notificará a cada padre o tutor legal de un alumno en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de la escuela del estado, por escrito o publicación de la información en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL - EC 49452.8

Para el 31 de mayo del año escolar, cuando los alumnos se inscriben por primera vez en una escuela pública deben proporcionar la prueba de una evaluación de salud oral (realizada dentro de los 12 meses anteriores a la inscripción) por un dentista con licencia u otro registrado de salud dental o con licencia profesional o notificar por escrito por qué una evaluación de salud oral por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede completar.

REGISTROS DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS - 20 U.S.C. 1232 (g); EC 49063, 49068, 49069, 49073

Los padres, los alumnos de 18 años, los alumnos de 14 años que son personas sin hogar y un menor no acompañado, y las personas que han completado y firmado una Declaración jurada de autorización del cuidador, tienen derechos en relación con los registros del alumno bajo el Código de Educación Sección 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación del estudiante dentro de los cinco (5) días después de que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición por escrito que identifique el expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible de inspeccionar.
- El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible cree es inexacto o engañoso. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se modifique un registro que él considere inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren cambiar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los registros de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la revelación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito revelará los registros educativos sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se mueve a un nuevo distrito, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de los 10 días escolares.

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede

tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas omisiones por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

ACTA PARA UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER - EC 234, 234.1

El Distrito ha adoptado pólizas que dirigen lo siguiente:

- 1) Prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- 2) Proceso de recibir y investigar las denuncias de discriminación y el acoso;
- 3) El mantenimiento de la documentación de las reclamaciones y su resolución;
- 4) Proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de las represalias y la identidad del denunciante se mantiene confidencial en su caso; y
- 5) La identificación de un oficial de la LEA responsable de asegurar el cumplimiento.

Las pólizas contra la discriminación y contra el acoso del Distrito se publican en las escuelas y las oficinas y disponible por internet en www.eusd.net.

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA-EC 234.7

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito ha adoptado enteramente una política modelo publicada por la oficina del procurador general titulada, "Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Enlace en español: <https://www.oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Esta política modelo incluye, sin estar limitada a, de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO – EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un folleto que incluye el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El folleto deberá estar disponible a petición de los padres o guardianes.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO - EC 49073

"Directorio de Información" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos de atletismo, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada que asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios o organizaciones pueden recibir la información del directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones Secundarias de Enseñanza
- Agencias gubernamentales exteriores

No se puede proporcionar información a una entidad privada con ánimo de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, estaciones de periódicos, revistas y programas de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información del directorio de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y sin compañía no se dará a conocer sin el consentimiento expreso y por escrito de su liberación por parte del alumno elegible, su padre/madre o tutor legal.

El Distrito puede divulgar apropiadamente designada "información de directorio" como se especifica en este documento sin el consentimiento por escrito, al menos que se le informe lo contrario de conformidad con los procedimientos.

Los padres/guardianes deben notificar al Distrito por escrito cada año si no quieren que el Distrito revele información de directorio de los registros educativos de su hijo sin el consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la Agencia Local de Educación (LEA) no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

Información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

ENCUESTAS - EC 51513; 20 U.S.C. 1232 (h)

El Distrito notificará a los padres o guardianes de la necesidad de su autorización por escrito antes de cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias de sus hijos personales o prácticas (o creencias o prácticas de la familia del alumno) en el sexo, la vida familiar, la moral y la religión, se puede administrar a cualquier alumno de jardín de infantes, o los grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuando cualquier encuesta que contenga, la información personal se va a administrar y brindar una oportunidad para que los padres puedan optar los alumnos de participar en la encuesta. Los padres/guardianes tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta si la solicita.

MATRÍCULAS ESTUDIANTILES - EC 49010; AB 1575: A partir del 01 de marzo 2013

El Distrito mantiene una póliza en relación con la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas con el director de la escuela, constituyen una falta de cumplimiento. Más información está disponible en línea en www.eusd.net.

DERECHOS DE LOS PADRES O GUARDIANES LEGALES A INFORMACIÓN - EC 51101

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.
- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - (a) Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
 - (c) Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - (f) Ser voluntarios en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
 - (g) Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE Y EL PROGRESO-EC 52052, 60640

La Evaluación del Desempeño y Sistema de Progreso ("CAASPP") Estudiantil de California se estableció el 1 de junio de 2014. Comenzando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye evaluaciones sumativas Smarter Balanced en artes del idioma inglés y matemáticas en los grados tres al ocho y once suplentes y evaluaciones en artes del idioma inglés y matemáticas en los grados de tres a ocho y once para los estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El CST para ciencia es necesaria para todos los estudiantes de los años cinco, ocho y diez al menos que el IEP del estudiante, indica la administración de la CMA o CAPA. El

Distrito no administrará una prueba basada en estándares en español para lectura/artes del lenguaje en los grados dos al once para los estudiantes de habla Española que están aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han sido inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses.

CÓDIGO DE VESTIR/ATUENDO DE PANDILLAS - EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se pedirá a los estudiantes que no cuenten con la vestimenta apropiada, que se cambien. El código de vestir del Distrito está disponible por internet en www.eusd.net.

ROPA PARA PROTEGER DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR - EC 35183.5

El Distrito permite el uso al aire libre de la ropa protectora del sol y el uso de protector solar por los estudiantes durante el día. Más información está disponible por internet en www.eusd.net.

EDUCACIÓN BILINGÜE – EC 52173

El Distrito notificará a los padres o guardianes de los alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso contendrá una descripción sencilla del programa, informar a los padres o guardianes que tienen el derecho y se les anima a visitar la clase en la que se inscribió su alumno y tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y que tienen el derecho a no tener su alumno inscrito en el programa. La notificación debe estar en inglés y el idioma principal del alumno.

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE - 20 U.S.C. 1232 (h)

El Distrito hace un directorio informativo a disposición de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada alumno, cumpleaños, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, curso de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios, y la asistencia a la escuela anterior podrán ser entregados a organismos como el PTA local o Club de Padres, o de los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, por favor visite www.eusd.net y fírmelo y regrese a la escuela la hoja de Firmas Obligatorias, la cual se encuentra en el Paquete de Regreso a Clases, bajo la sección o pestaña Parent, la cual fue proporcionada con este propósito.

PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS - EC 310

Con el fin de facilitar la elección de los padres del programa, el Distrito le informará a los padres y guardianes de un estudiante que será colocado en un programa de inmersión en Inglés estructurado y notificará a los padres o guardianes de la oportunidad de solicitar una solicitud para ser excluido.

TÍTULO 1 - 20 U.S.C. 6311

Permite a los padres para solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo los siguientes:

- Si el maestro ha cumplido con la calificación del Estado y los criterios de concesión de licencias para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo emergencia o otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título obtenido por el maestro, y el campo de la disciplina de la certificación o título.
- Si el niño recibe servicios de profesionales y de ser así, sus calificaciones.

Además de la información que los padres pueden solicitar en relación con el maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de los niños de los padres en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que el niño del padre ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov y buscar las credenciales de los maestros del niño con el nombre y el apellido.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro que no está altamente calificado es contratado y le enseña al niño de cuatro (4) semanas consecutivas o más.

ESCUELA LIBRE DE TABACO - HSC 104420, 104495

El Distrito recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y aplicar una póliza de escuela libre de tabaco. La información sobre los procedimientos de la póliza y de aplicación se puede encontrar por internet en www.eusd.net. HSC 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier de los productos y la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco dentro de 25 pies de un patio de la escuela relacionadas con el tabaco. La prohibición no se aplica a una banqueta pública ubicada dentro de los 25 pies de un patio de recreo.

MEJORAMIENTO DE PROGRAMA - 20 U.S.C. 6316

El Distrito notificará a los padres o guardianes cuando la escuela de sus hijos se identifica como un "programa de mejoramiento" y las oportunidades de elección de la escuela y/o instrucción suplementaria. La notificación deberá incluir:

- Una explicación de lo que significa la identificación, y cómo la escuela se compara en términos de logro académico a otras escuelas primarias o secundarias en el distrito y el estado;
- Las razones para la identificación;
- Una explicación de lo que la escuela está haciendo para abordar el problema de bajo rendimiento;
- Una explicación de lo que el Distrito o el estado están haciendo para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento;
- Una explicación de cómo los padres o guardianes pueden involucrarse en el tratamiento de los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejorar programa; y
- Una explicación de la opción de transferirse a otra escuela o para obtener servicios educativos suplementarios.

La información relativa a la disponibilidad de servicios educativos suplementarios, incluidos los proveedores de servicios si son aprobados, y las calificaciones, así como el procedimiento aplicable para la selección de un proveedor se puede encontrar por internet en www.eusd.net.

ELECCIÓN DE ESCUELA INSEGURA - 5 C.C.R. 11993(k) ; 20 USC 7912

Se les permitirá a los estudiantes que asistan a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o guardianes de los alumnos de las escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" de conformidad con directrices del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para la asistencia a una escuela segura. "Cualquier violación del reglamento de armas de fuego" es un evento que debe ser considerado para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificada como persistentemente peligrosa.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR - EC 35256, 35258

El Informe de Responsabilidad Escolar ofrece a los padres y otros miembros interesados de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1 de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela que es operada por el Distrito se puede encontrar en la página web del Distrito en www.eusd.net. Una copia también se proporcionará a petición de los padres o guardianes de cualquier estudiante.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR - EC 32286, 32288

Cada escuela debe desarrollar un plan de seguridad, que incluye un plan integral de preparación para desastres. Copias del plan de seguridad de la escuela están disponibles para leer en cada plantel escolar durante horario de oficina.

DEBER DE CONDUCTA DE ALUMNOS - EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cumplirán con las pólizas del Distrito, reglas y regulaciones, continuar sus estudios y obedecer la autoridad del personal del Distrito. Cualquier estudiante que se siente otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante se le pide que informe la mala conducta de un miembro del personal del Distrito. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informe al funcionario que el Distrito ha designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. Personal del Distrito espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito deberían experimentar un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los otros participantes, lo que incluye el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en la escuela, ir a la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio, o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a un proceso penal o de sanciones penales por el ejercicio, durante el ejercicio de sus funciones, de la misma medida o control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, o para proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS – CODIGO PENAL 11164

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia infantil. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha producido el abuso y/o negligencia infantil. Nombre y el informe del funcionario de informes son confidenciales. El hecho de que un niño no tiene hogar o un menor no acompañado no es, en sí mismo, una base suficiente para la presentación de informes de abuso o negligencia infantil.

INTERRUPCION EN LA ESCUELA O REUNIÓN PÚBLICA - EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o reunión de la escuela pública, es culpable de un delito menos grave y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

COMPARTIR EXPEDIENTE MÉDICO PARA COMPARTIR -HSC 120440

La información médica puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor legal tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con la inmunización compartida de esta manera y para corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor legal puede negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o de ambos. Más información sobre el intercambio de registros médicos e información acerca del registro de vacunación con la que la información puede ser compartida se puede encontrar por en el Departamento de Personal para Servicio del Alumnado en at 101 S. Rancho Santa Fe Rd., Ste 202, Encinitas, CA 92024.

LEY DE MEGAN – CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O GUARDIAN LEGAL DE ALUMNOS POR MALA CONDUCTA INTENCIONAL - EC 48904

El padre o tutor legal de un menor de edad puede ser financieramente responsable por el comportamiento del alumno, que ocasiona lesiones o la muerte a cualquier alumno o persona empleada o como voluntario para el Distrito o lesiones a bienes muebles o inmuebles perteneciendo a el Distrito o un empleado del Distrito. El padre o tutor legal de un menor de edad serán responsables ante el Distrito por todos los bienes perteneciendo a el Distrito que han sido prestados a los menores y no se regresara por los menos que un empleado autorizado del Distrito haga una demanda. El Distrito notificará al padre o tutor legal del alumno por escrito de la supuesta mala conducta del alumno antes de retener las calificaciones del alumno, diploma o transcripción de conformidad con esta Sección.

NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR - 42 U.S.C. 11432

El Distrito ha nombrado enlace para niños sin hogar que asegure la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) La información de contacto de Enlace: María Waskin, Directora Ejecutiva de Servicios Estudiantiles (760) 944-4300 x1131.
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen situaciones de residencia no permanente
- 3) Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o la escuela donde vive actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunación o los resultados de la tuberculosis de la piel de la prueba, registros de escuelas o documentos de tutela jurídica;
- 4) El derecho a la educación y otros servicios, como para participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales el niño califica, para calificar automáticamente para los programas de alimentación escolar, para recibir los servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador para resolver las controversias que surjan durante la inscripción de la escuela;
- 5) Que no se requerirá ningún joven sin hogar para asistir a una escuela separada para los niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que los jóvenes sin hogar no debe ser estigmatizado por el personal escolar .

Más información se puede encontrar en línea en Departamento de Servicios Estudiantiles, 101 S. Rancho Santa Fe Rd., Ste 202, Encinitas, CA 92024.

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

La póliza del Distrito sobre el uso aceptable de la tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos a través de Internet y sitios en línea se encuentran disponible en www.eusd.net.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para rechazar un padre biológico acceso a su hijo y los registros escolares del niño a menos que una orden de restricción firmado o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones están en los archivos de la oficina de la escuela. Disputas de custodia se deben manipular por los tribunales.

APARATO ELECTRONICA PARA SEÑALAR - EC 48901.5

La póliza del Distrito para regular los derechos de los alumnos a poseer o usar aparatos electrónicos (por ejemplo, teléfonos celulares y buscapersonas) en los campus de la escuela durante el día escolar o en actividades escolares se puede encontrar por internet en www.eusd.net. El Código Penal artículo 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR UNA ESCUELA -EC 51101 (a)(12)

Política del Distrito que se refiere a los procedimientos de visita se puede encontrar por internet en www.eusd.net Código Penal 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos del registro de visitantes, horas de registro, ubicación de registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA – CODIGO DE VEHÍCULO 21212

El Distrito pide que los padres o guardianes de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen una ruta segura a la escuela con sus hijos. La vía no implicará atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes se comporten.

POLITICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432

La política local de bienestar estudiantil para cada escuela del Distrito está disponible en www.eusd.net.

CIBERACOSO SEXUAL– EC 234.2

El DISTRITO puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITOS descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

OÍDO ELECTRÓNICO O DISPOSITIVO DE GRABACIÓN - EC 51512

Se prohíbe el uso a cualquier persona, incluso un estudiante, el uso de un aparato electrónico o un dispositivo de grabación en cualquier salón de clases sin el permiso previo del maestro y el director. Cualquier persona que no sea el estudiante, deliberadamente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación está sujeta a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

GRABACION ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL– PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo al Código de Educación sección 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRONICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD-EC 35182.5

Si el DISTRITO celebra un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD MENTAL -EC 49428

El DISTRITO debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o manual de alumnos al principio del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS -EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kínder y grados 1° a 6° adoptará una política sobre prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posverificación del suicidio.

INFORMACION ACERA DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO – EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter - o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en grados 7º a 12º
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en kínder y grados 1º a 6º, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información del Título IX incluida en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (cyberbullying)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento